



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4776 /18-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.-Modifícase el artículo 1º del Capítulo I, de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: El **Honorable** Tribunal de Cuentas es un órgano de control administrativo con funciones jurisdiccionales **que** posee las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia y las que le otorga esta Ley, **las que ejerce en el marco del "sistema de control integral e integrado", establecido por la Ley 13.767. Se desempeñara con plena autonomía funcional y autarquía financiera.** Su sede central será la Capital de la Provincia de Buenos Aires.”

Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 2 bis a la Ley 10869 y su modificatorias el siguiente:

“Artículo 2 bis: Crease el Consejo de Selección de Vocales Titulares y Suplentes del Honorable Tribunal de Cuentas, el cual será un asesor del Poder Ejecutivo que tendrá como función esencial proponer a éste, mediante concursos, los candidatos para cubrir las vacantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Este Consejo Asesor estará compuesto por siete (7) miembros y será integrado por: a) un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires; b) un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de La Plata; c) un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente que sea una personalidad de reconocida trayectoria en el ámbito de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4776 /18-19



la Administración Financiera y/o de Control Gubernamental, y/o en el campo del Derecho Público, provincial, nacional o internacional; d) un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente designado por la Asociación Argentina de Presupuesto (ASAP), e) un (1) Senador Provincial; f) un (1) Diputado Provincial. Estos seis (6) miembros deberán reunir los mismos requisitos para ser Vocal. Presidirá este Consejo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Este Consejo tendrá a su cargo la calificación de los antecedentes, la Entrevista Oral de Selección de los postulantes y la elevación al Poder Ejecutivo a través de dictamen fundado, una terna de candidatos. Este cuerpo será convocado para cada concurso, limitando su duración hasta la conclusión del mismo.”

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 5º del Capítulo I, de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º:** El Honorable Tribunal de Cuentas determinará su organización interna a efectos de la realización del estudio de las rendiciones de cuentas, **las auditorías operacionales de desempeño, ambientales y de sistemas informáticos y tecnologías de la información, la auditoría de los Programas financiados por Organismos Nacionales e internacionales de Crédito y otros informes especiales**, en el ámbito de la Administración Central, Poder Legislativo, Poder Judicial, Reparticiones Autónomas y Autárquicas, Municipalidades y entes que reciban, posean y/o administren fondos o bienes fiscales conforme sus facultades.”

Artículo 4º.- Incorpórese como artículo 5 bis a la Ley 10869 y sus modificatorias el siguiente:

“**Artículo 5 bis:** Las Delegaciones Zonales del Honorable Tribunal de Cuentas, con el asiento y la integración establecida por el Honorable Cuerpo mediante Resolución, llevarán a cabo el control de la administración de los Municipios, de los Consejos Escolares y de todo otro ente u Organismo que reciba, posea o administre fondos o bienes



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



fiscales conforme a sus facultades y que el H. Cuerpo encomiende, además de su participación en las auditorías operacionales e informes especiales, a cuyos efectos:

- a) Las Delegaciones Zonales estarán integradas por un Auditor Jefe y Auditores, Analistas, Oficiales Letrados, profesionales en número y perfil que resulten necesarios para llevar a cabo de manera eficiente las responsabilidades que les fueran asignadas por el H. Cuerpo y Agentes Administrativos, en número suficiente. El Auditor Jefe, los Auditores y Analistas deberán poseer título de Contador Público y el Oficial Letrado título de Abogado. Los Contadores y el Abogado accederán al cargo por selección.
- b) Los funcionarios que integran las Delegaciones Zonales son asimilables en jerarquía y remuneración de la siguiente forma: Auditores Jefes a Relator Jefe; Auditores a Relatores; Analistas y Oficial Letrado a Oficial Mayor de Estudio. Los agentes administrativos poseen las denominaciones y jerarquías vigentes.
- c) El presupuesto anual del H. Tribunal deberá prever los créditos necesarios para el funcionamiento de las Delegaciones.”

Artículo 5°.- Incorpórese como artículo 5 ter a la Ley 10869 y su modificatorias el siguiente:

“**Artículo 5 ter** : Serán funciones de las Delegaciones Zonales:

1. Realizar el estudio integral de las cuentas de las administraciones municipales, reportando de ello a la Vocalía que corresponda. A tal efecto deberán:
 - a) Estudiar y dictaminar sobre los estados de ejecución de Planta de Personal, de Ejecución del Presupuesto de Gastos, de Ejecución del Cálculo de Recursos, de Ejecución de Cuentas Especiales, de Ejecución de Terceros, de Movimiento de Fondos y Valores, de patrimonio, de Resultado Económico Financiero y todo otro que establezca reglamentariamente el H. Tribunal de Cuentas.
 - b) Realizar arqueos, relevamiento de Inventario de Bienes y Valores, así como toda otra gestión de control que haga al cometido de su competencia.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4776 /18-19



- c) Realizar las inspecciones y auditorías en las oficinas y demás dependencias de la administración municipal y elevar sus resultados al H. Tribunal de Cuentas, quien a su vez notificará al responsable del órgano municipal que correspondiere.
2. Realizar al estudio integral de las cuentas de los Consejos Escolares, a tal efecto:
- a) Realizar el estudio y dictamen, en orden a las formas y mecanismos definidos por el H. Tribunal para las registraciones contables y rendiciones de cuentas de los mencionados Consejos Escolares.
- b) Rubricar los libros Banco y Cargo y Balance Anual de Ingresos y Egresos de los Consejos Escolares.
- c) Reportar a la Vocalía de Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, y elevar sus resultados.
3. Participar de las auditorías operacionales de desempeño, ambientales y de sistemas informáticos y tecnologías de la información, a tal efecto:
- a) Integrar con su personal los equipos constituidos para la realización de estas auditorías.
- b) Acompañar el proceso y contribuir con el aporte de antecedentes, asesoramiento a los equipos de auditoría.
- c) Llevar a cabo a través de su personal que integra los mencionados equipos de auditoría, las tareas inherentes a las mismas.
4. Evacuar por escrito las consultas que formulen las autoridades municipales; y
5. Informar mensualmente al Tribunal respecto de sus acciones y requerir la intervención de éste cuando lo estime necesario.
- A tales efectos serán funciones y obligaciones del Auditor Jefe de Delegación:
1. Ejercer la jefatura del personal a su cargo.
2. Administrar los fondos que le asigne el H. Tribunal para el ejercicio de sus funciones.
3. Resolver las contrataciones de servicios o adquisición de bienes de la Delegación, conforme lo determine el H. Tribunal.
4. Firmar toda información, documentación o notificación que expida la Delegación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



5. Programar y ejecutar el estudio de las cuentas de los Municipios de su Delegación, de los Consejos Escolares, y de todo otro ente que el Tribunal le encomiende.
6. Designar a su personal para integrar los equipos constituidos a los efectos de la realización de las auditorías operacionales de desempeño, ambientales o de sistemas informáticos y tecnologías de la información. (Es una acción que está implícita en 1.)”

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 7º del Capítulo II, de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7º: El Presidente del Tribunal lo representa en sus relaciones con terceros, con las autoridades administrativas, judiciales, comunales y particulares con las siguientes atribuciones:

1. Presidir los acuerdos del Tribunal y firmar toda resolución o sentencia que éste dicte, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por exhorto u oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al Presidente del Tribunal de Cuentas.
2. Es el Jefe del Personal que se asigne al Tribunal, teniendo las atribuciones que le confiere el régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia.
3. Proyectar con intervención del Cuerpo el Presupuesto del Organismo. **Los recursos para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrán de:**
 - a) **La partida que la Ley de Presupuesto asigne al funcionamiento de H. Tribunal de Cuentas, que no podrá ser inferior al 0,3 por ciento del total de Erogaciones Corrientes del Presupuesto General de la Administración Provincial deducidos los intereses, para cada ejercicio anual.**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba. Quedan excluidas del presente las donaciones que tengan origen en personas físicas o jurídicas susceptibles de ser objeto de aplicación de la presente Ley.

c) Los ingresos provenientes de su actuación como Auditor Externo de Organismos Multilaterales de Crédito y/ Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

d) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

4. Autorizar y disponer de los fondos que sean concedidos al Tribunal por la ley y determinar su aplicación en todos los casos.

5. Despachar los asuntos de trámite, requerir la remisión de antecedentes, informes o pericias a organismos públicos o privados y toda otra información necesaria para resolver las actuaciones.

6. Proponer al Poder Ejecutivo la designación de los empleados del Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución.

7. Convocar al Cuerpo a los acuerdos extraordinarios cuando razones de urgencia o de interés público, lo hagan necesario.

Artículo 7º.- Incorporase como artículo 9 bis a la Ley 10869 y su modificatorias el siguiente:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



“Artículo 9 bis: Los Vocales del Tribunal rotarán cada dos años en la atención de los organismos cuya rendición de cuentas tengan a su cargo. La rotación no implicará el cese de la intervención que le compete en los juicios de cuentas pendientes a la fecha de dicha rotación. El Honorable Tribunal establecerá mediante resolución del Honorable Cuerpo el procedimiento respectivo.”

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 11º del Capítulo III, de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11º: Cuando por cualquier causa fuere necesario integrar el Honorable Tribunal por carecer de “Quórum” propio, el Presidente deberá comunicarlo al Poder Ejecutivo, y solicitará a la **Suprema Corte de Justicia que designe en forma provisoria de la lista de peritos Contadores Públicos, el o los vocales suplentes necesarios para el quórum mínimo que requiere el art. 13 de esta ley, hasta que finalice la ausencia de el o los vocales, o se designen los definitivos en los términos del art. 159 de la Constitución Provincial.**

La retribución del Suplente será atendida por el H. Tribunal de Cuentas, con cargo a su Presupuesto, y será igual a la que corresponda al cargo de Vocal Titular.

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 14º del Capítulo III, de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14º: Es facultad del Honorable Tribunal:

- 1.- Realizar auditorías financieras y de cumplimiento o de legalidad, a los efectos del Estudio de las Cuentas.**
- 2.- Llevar a cabo el "Estudio de las Cuentas" a los efectos ejercer su función jurisdiccional.**
- 3.- Realizar auditorías operacionales de desempeño, ambientales y de sistemas y tecnologías de la información, previstas en los planes institucionales de audito-**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ría, contribuyendo con la gestión de gobierno mediante sus conclusiones y recomendaciones; así como también desarrollar auditorías coordinadas.

4.- Actuar como Auditor Externo de las operaciones de crédito otorgadas por Organismos Financieros Internacionales, ejecutados por la Provincia o sus Municipios y/o Entes que administren fondos públicos, ejerciendo dicho control con el alcance que en cada caso se convenga en los respectivos Acuerdos, en concordancia con lo establecido en los Convenios de Préstamo.

5. Elaborar "Informes Especiales" en el caso que le fueran requeridos, o cuando el propio H. Tribunal los considerare necesarios.

6. A los efectos del ejercicio de las facultades descriptas en los incisos 1 a 5 precedentes, acceder a todos los Sistemas de Información implementados y los que en el futuro se implementen, en la provincia y municipios; los que deberán facilitar dicho acceso y adecuar los mismos a fin de permitir el efectivo ejercicio de la facultad. Entendiendo por Sistemas de Información todos aquellos sistemas que contengan información susceptible de ser auditada a criterio del H. Tribunal de Cuentas.

7.- Llevar a cabo los Sumarios de Responsabilidad.

8.- Celebrar convenios:

i) Con otros Organismos similares de otras jurisdicciones para la fiscalización conjunta de Entes Interestaduais sujetos a su competencia.

ii) De colaboración, cooperación y/o complementación con entidades similares del país o del exterior, así como con organismos internacionales vinculados con su misión

iii) De auditoría con entes de otras jurisdicciones situados en la Provincia de Buenos Aires, cuando esas Jurisdicciones lo requieran, así como también para la realización de "auditorías coordinadas" y procedimientos de "revisión entre pares", y convenios de colaboración con cualquier otro ente de jurisdicción provincial, nacional o internacional a los efectos de facilitar el desarrollo de sus capacidades, en el marco del proceso de modernización.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4776/18-19



9. **Generar y publicar, cuando corresponda, diferentes estadísticas sobre la ejecución presupuestaria, construidas a partir del procesamiento de la información rendida por los organismos provinciales y municipales, poniéndolas a disposición de la ciudadanía, fortaleciendo la apertura y transparencia del organismo.**
10. **Publicar, cuando corresponda, toda otra información a los efectos de contribuir con la transparencia y el acceso a la misma.**
11. **Impulsar iniciativas que favorezcan la participación ciudadana.**
12. **Aplicar, mantener y actualizar su "Sistema de Gestión de Calidad", con respecto a todos sus procesos.**
13. **Definir sus objetivos estratégicos y ejecutar su Plan Estratégico de largo plazo, así como los planes operativos anuales y los programas de evaluación y seguimiento de los mismos.**
14. **Impulsar la implementación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs), a los efectos de garantizar la modernización y mejora continua de sus procesos administrativos y de control a fin de asegurar su eficiencia y eficacia, incrementar la transparencia y el acercamiento al ciudadano.**
15. **Poner en conocimiento del Poder Legislativo, cuando lo considere pertinente, toda información obtenida o producida en el marco de sus facultades de control.**
16. **Confeccionar anualmente su cálculo de gastos y recursos, con amplias facultades para el ordenamiento, distribución y ejecución de los créditos presupuestarios, a fin de prever los recursos necesarios para garantizar el eficaz y eficiente cumplimiento de su mandato.**
- 17.- **Toda otra actividad que coadyuve al cumplimiento de las funciones previstas en la presente ley.**

Artículo 10º.- Modifícase el inciso 5. del apartado a) y el inciso 5 del apartado b) ambos del artículo 18º ter del Capítulo IV, de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18º ter.- (Ley 13.963 B.O.10/02/09)



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4776 /18-19



a) Estudio de cuentas provinciales

5. El Honorable Tribunal de Cuentas debe dictar **el fallo** hasta el 30 de junio del año siguiente

b) Consejos Escolares

5. El Honorable Tribunal de Cuentas debe dictar **el fallo** hasta el 31 de agosto del año siguiente.

Artículo 11º.- Eliminar los artículos 19º, 20º, 21º y 22º del Capítulo V "Cuentas Municipales" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, en orden a su reubicación dentro del Capítulo I de la presente Ley.

Artículo 12º.- Modifícase el inciso 5 del artículo 24º del Capítulo VI, de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5) El Honorable Tribunal de Cuentas **debe emitir el fallo** hasta el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 13º.- Modifícase el artículo 26º del Capítulo VI, de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26º: El H. Tribunal reglamentará el procedimiento para el estudio de las cuentas provinciales y municipales, **reparticiones autónomas, autárquicas, y entes especiales, así como también para la realización de las auditorías operacionales de desempeño, ambientales y de sistemas y tecnologías de la información, y podrá hacer lo propio a los efectos de la elaboración de los "Informes Especiales", precedentemente aludidos.**

El Relator al realizar el estudio se pronunciará sobre la documentación y estados, y requerirá la presentación de los que faltaren si correspondiere, **mientras que a los efectos de las auditorías operacionales el auditor hará, en base a la documentación analizada, su evaluación de control interno, la determinación de la materia-**



lidad y la evaluación de riesgos, a los efectos del desarrollo de las etapas de planificación, exámen, informe y recomendaciones.

Artículo 14º.- Modificase el artículo 30º del Capítulo VII , de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30º.- Agregada la prueba o vencido el término fijado para su producción, sin que los interesados la hayan urgido, se pasarán las actuaciones al Relator para que se pronuncie concretamente sobre el valor de dicha prueba y con su informe quedará el expediente para **la emisión del fallo.**

El Presidente dictará la providencia de autos para resolver y pasará el expediente al Vocal que tuviera a su cargo la división en la cual se efectuó el estudio, para que proyecte el fallo dentro de un término que no excederá de veinte (20) días. Proyectado el fallo, se pasará el expediente a los otros Vocales en el turno que se establezca por sorteo para que se expidan en un término que no excederá de cinco (5) días para cada uno. El Presidente votará en último término.

Con la opinión de los Vocales volverá el expediente a la división de origen para que redacte el fallo, que será dado en el primer acuerdo subsiguiente que el H. Tribunal realice.

La demora de los Vocales o del Presidente en expedirse, constituirá falta grave si fuere reiterada y podrá determinar su enjuiciamiento y separación.

El fallo se notificará en la forma establecida en el artículo 27º.

Artículo 15º.- Modificase el artículo 30º bis del Capítulo VI , de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30º bis.- (Ley 13.963 B.O.10/02/09) Si el H. Tribunal de Cuentas **no emitiera el fallo** dentro del plazo fijado en los artículos 18º ter y 24º de la ley 10.876, será de aplicación lo previsto en el artículo 30º, cuarto párrafo, de la presente ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El H. Tribunal podrá hacer comparecer a los funcionarios de los organismos controlados para que suministren los informes y explicaciones que le fueren requeridas con motivo del estudio de las cuentas.

Si los organismos controlados no cumplieran con los plazos establecidos, el H. Tribunal dictará **el fallo** en base a los antecedentes obtenidos, sin perjuicio de las medidas establecidas en el artículo 16° de la presente ley.

Artículo 16°.- Modifícase el artículo 33° del Capítulo VII , de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33°.- Si no se efectuara el depósito o no se interpusieran los recursos autorizados por esta Ley, dentro del término fijado, el Presidente remitirá testimonio **del fallo** al Fiscal de Estado para que inicie las acciones pertinentes

Artículo 17°.- Modifícase el Capítulo VIII de la Ley 10.869 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO VIII EFECTOS DEL FALLO, DE LAS RECOMENDACIONES Y DE LOS INFORMES ESPECIALES

Artículo 18°.-Incorpórase como artículo 37 bis a la Ley 10.869, el siguiente:

Artículo 37° bis: Las recomendaciones que exprese el H.Tribunal, en el marco de las conclusiones arribadas en las auditorías operacionales, notificadas a la entidad auditada, tendrán por finalidad contribuir a la mejora de las problemáticas detectadas y podrán ser objeto de seguimiento en auditorias posteriores.

Artículo 19°.- Elimínase el artículo 45° bis del Capítulo X , de la Ley 10.869 y sus modificatorias, en orden a su incorporación dentro del alcance al artículo 14 de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 20°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 159 la creación del Honorable Tribunal de Cuentas como órgano de control externo para el examen de la actividad económico-financiera de la Administración pública provincial y municipal.

Dentro de sus antecedentes apartir de esta manda constitucional, la ley N° 10.869 "Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires", y sus modificatorias, norman su accionar, como así también lo hace la Ley N° 6.769/58 "Ley Orgánica de Municipalidades", cuando refiere a expresamente al rol de dicho organismo.

En esta línea, especialmente, el Decreto Reglamentario 2.980/00, de la Ley Orgánica de Municipalidades, describe sus atribuciones, cuando alude en sentido concordante con lo antedicho, al "abordaje del HTC respecto de la reforma integral de la administración financiera, en la que se posiciona la Gestión por Resultados"; ello surge expresamente de los considerandos del citado Decreto 2.980/00, en los que se menciona "la finalidad de alcanzar una eficaz obtención y eficiente utilización de los recursos públicos, una correcta asignación de funciones y responsabilidades y la evaluación sistemática de los resultados alcanzados".

Por su parte, el dictado de la referida Ley 13.767, plantea el conjunto de subsistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos, que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial.

La integralidad del control, la transparencia, la participación ciudadana, la mejora continua, la planificación estratégica, la descentralización, la eficiencia, la eficacia, son entre otros aspectos los que requieren ser traídos expresamente a su ley orgánica con el objeto de complementar y adecuar dicha norma que deviene constitucionalmente necesaria para dar el marco suficiente al desenvolvimiento del Organismo, potenciando sus capacidades y consolidando el "nuevo modelo de control".



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Esta iniciativa propicia a la modificación de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en el marco general de la evolución del control público y de la conformación de sus organismos.

Si bien este es el órgano encomendado de examinar, entre otras de sus competencias, las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, dentro del control permanente de la planificación y ejecución de todo lo que se realiza en la Provincia de Buenos Aires, consideramos que es importante que el control del patrimonio público no se limite a las clásicas auditorías contables y legales.

Es por esto que se debe otorgar nuevas herramientas para profundizar el control, mejorando las auditorías operacionales de desempeño, ambientales y de sistemas informáticos, aplicando tecnologías de la información e informes especiales, en el ámbito de la Administración Central, los poderes y reparticiones Autónomas y Autárquicas a nivel municipal y provincial.

La incorporación de Delegaciones Zonales del HTC, permitirá dividir y profundizar el control de la administración en los ámbitos específicos de los Municipios, de los Consejos Escolares y de todo otro ente u Organismo que reciba, posea o administre fondos o bienes fiscales.

Si bien entendemos que es un sistema complejo, que involucra un control específicamente calificado y diferente del conjunto de auditorías y controles del que habitualmente realizan estos organismos, es de manifiesto que justamente lo que se pretende es depurar las actividades que el Estado realiza y los recursos que destina a estos fines.

Las propuestas de innovación, instaladas en el Honorable Tribunal de Cuentas desde hace más de una década, su continuo desarrollo y las fortalezas adquiridas, requieren de una exposición legal que conlleve a su sostenimiento, esto es, contar con una Ley Orgánica que sea capaz de constituir un marco legal expreso y suficiente respecto de sus atribuciones y que acompañe el proceso de modernización, en consonancia con la visión de ser el Organismo que garantice a la ciudadanía la transparen-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4776 118-19



cia en la gestión de los recursos públicos aplicando las mejores prácticas de control gubernamental ex-terno, todo ello en orden a su mandato constitucional.

En efecto, y como se dijo anteriormente el Tribunal de Cuentas es un órgano que realiza un estudio, control y seguimiento técnico acerca de la utilización de los recursos públicos, de la misma manera entendemos que sus vacantes deben componerse mediante una conformación que garantice la estabilidad y el profesionalismo técnico de aquel personal de carrera profesional que pueda desempeñarse objetivamente y no mediante la designación de cargos políticos.

A estos fines el proceso de selección, delimita los requisitos teniendo en cuenta la calificación de los antecedentes, las entrevistas de Selección de los postulantes y la elevación al Poder Ejecutivo de una terna de candidatos, para cada una de la profesiones objeto del concurso. Dispone que previo al nombramiento de los aspirantes el poder ejecutivo deberá consultar a este cuerpo, sobre la idoneidad profesional de la personas propuestas para cubrir la vacante.

Los factores humanos son los principales agentes que hacen a la eficacia de la actuación administrativa, en una dimensión objetiva necesaria para una correcta evaluación formal y sustantiva de un acto.

La realidad y las políticas de gobierno actuales requieren que se tomen medidas concretas para transparentar las actividades, procesos y ejecuciones de las cuales el Estado sea parte, en este contexto resulta imprescindible dotar al HTC de herramientas que permitan obtener información recabada en cada caso en cuestión.

Lo que se pretende es mejorar un mecanismo para dotar al Estado provincial de los instrumentos adecuados de acuerdo a los principios de razonabilidad, eficiencia, competencia y transparencia, relativo a los distintos niveles que abarca cada programa específico, a fin de verificar el uso racional de los recursos públicos asignados a través de las distintas partidas del presupuesto a cada programa concreto, hacer un efectivo control en base a lo planificado, introducir nuevo elementos tecnológicos para la elaboración de informes y documentos que describan el estado de situación de las actividades y respondan a las demandas sociales.

EXPTE. D- 4776 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Por todo lo expuesto, solicito a las demás legisladoras y legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.